

**LA PARAPLEJIA CON CIERTA AUTONOMÍA PERSONAL ESTÁ INCLUIDA EN EL  
CONCEPTO DE GRAN INVALIDEZ\***

**La necesidad de ayuda una tercera persona no necesita ser integral, además, la adaptación del medio a la secuela no es incompatible con la Gran Invalidez**

**STS (Sala 1ª) de 19 de febrero de 2016 (RJ 2016\43574)**

*Pilar Domínguez Martínez*  
*Profesora Contratada Doctora de Derecho Civil*  
*Centro de Estudios de Consumo*  
*Universidad de Castilla-La Mancha*

*Fecha de publicación: 24 de marzo de 2016*

A los efectos del cálculo indemnizatorio de los daños personales derivados de accidentes de circulación, el Tribunal Supremo ha considerado que la paraplejía que sufran las víctimas, en concreto, la parálisis total de miembros inferiores, se encuentra incluida en el concepto de gran invalidez con la consecuencia indemnizatoria de incluir en el monto los conceptos de ayuda de terceras personas y daños morales a familiares. La razón que se argumenta es que la víctima con paraplejía necesita de la ayuda de terceras personas, circunstancia necesaria para determinar la gran invalidez pues en la Ley sobre Responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (LRCSCVM) no se especifica que dicha ayuda deba ser integral, sin que pueda ser excluida de este concepto la circunstancia de que el medio esté adaptado a su secuela, incluso que haya podido obtener el permiso de conducir de vehículos adaptados, teniendo determinada autonomía personal.

---

\* Trabajo realizado en el marco de la Ayuda del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia (Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento) del Ministerio de Economía y Competitividad, otorgada al Grupo de investigación y Centro de investigación CESCO, *Mantenimiento y consolidación de una estructura de investigación dedicada al Derecho de consumo*, dirigido por el Prof. Ángel Carrasco Perera, de la UCLM, ref. DER2014-56016-P.

## 1. Supuesto de hecho

La demandante, víctima de un accidente de circulación cuando viajaba como ocupante en el vehículo de la asegurada, sufrió graves lesiones que dieron lugar a paraplejía. Se reclamó a la compañía aseguradora en primera instancia una indemnización correspondiente entre otros conceptos al de Gran invalidez, reservándose expresamente las acciones correspondientes para la reclamación de los gastos médicos, farmacéuticos y ortopédicos. La aseguradora solicitó la desestimación de la demanda en todos los pedimentos que excedían de su allanamiento parcial.

La Sentencia de Primera Instancia 3 de marzo de 2011 fue estimatoria en parte, condenando a la aseguradora a pagar una cantidad pero menor que la solicitada por la actora más los correspondientes intereses. La SAP Almería (Sec. 2ª) 27 noviembre 2012 estimó parcialmente el recurso de apelación de la demandante, aumentando la cuantía indemnizatoria, reconociendo más secuelas que las apreciadas en primera instancia, no obstante no reconociéndose la situación de gran invalidez al entenderse que la demandante podía realizar actividades de forma independiente al medio adaptado.

Se interpone recurso extraordinario por infracción procesal y de casación por la infracción del artículo 218.1 LEC y 24 CE. Entre otras cosas, se alega una falta de claridad y lógica en la fundamentación jurídica de la sentencia y en la valoración de la prueba, en cuanto consideraba que la demandante no se encontraba afectada por una situación de gran Invalidez por infracción.

El Tribunal Supremo ha estimado estos motivos y reconoce que la paraplejía sufrida por la demandada debe ser incluida en el concepto de gran invalidez contenido en el RD Leg. 8/2004, de 29 de octubre, TR Ley Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.

## 2. Decisión del Tribunal Supremo

El Tribunal Supremo estima el recurso reconociendo la Situación de Gran Invalidez a la víctima así como el factor de ayuda de tercera persona y de daños morales a familiares, quedando ampliada la cuantía indemnizatoria de la víctima.

Se considera incorrecta la aplicación por la sentencia recurrida de la Tabla IV del Anexo contenido en la LRCSCVM, al reconocer que debió calificarse la situación de la lesionada como de gran invalidez, pues en la tabla IV se recoge la paraplejia como secuela permanente susceptible de integrar el concepto de gran inválido, unido al reconocimiento a la víctima de una minusvalía del 84% y a la declaración, de la Seguridad Social, unido a que precisa de la ayuda de terceras personas, estando afectada a limitaciones de movimiento al tener paralizadas las piernas y precisar de silla de ruedas. La inclusión que hace el baremo de la paraplejia en el concepto de gran invalidez, es decir “parálisis total de miembros inferiores”, justifica la inexistencia de razones para excluirla en este caso.

Es por ello que, aún más, el TS, justifica y aclara el cumplimiento del requisito que la misma tabla refiere sobre “la ayuda de otra persona”, no obstante lo entendido en contrario por la sentencia de instancia, según la cual “en esta situación no precisa ayuda permanente de otra persona y puede conseguir realizar actividades de forma independientemente si el medio está adaptado, buena expresión de ello es que obtuvo el permiso de conducir de vehículos adaptados”. Sin embargo, especifica el Tribunal Supremo que en la referida Tabla no se concreta que la ayuda haya de ser integral. Además, señala el TS que “de los informes periciales aportados se deduce que la afectada precisa de ayuda de otra persona salvo que el medio esté adaptado. Entiende esta Sala que si un trayecto no tiene barreras arquitectónicas (como sería de desear) se facilita el movimiento del parapléjico en una silla de ruedas, pero ello no significa que pueda entenderse que deja de precisar la ayuda de terceras personas, para el resto de sus actividades”. Por su parte, además precisa el TS, en cuanto a la obtención del permiso de conducir de vehículos adaptados que “no se puede penalizar a quien con su sacrificio personal y capacidad de autosuperación consigue avanzar (limitadamente) para mitigar su déficit de movilidad. Mantener lo contrario sería desincentivar la reinserción de los parapléjicos”<sup>1</sup>.

### **3. Concepto indemnizatorio de Gran Invalidez y su aplicación al caso enjuiciado**

El Tribunal Supremo en la presente sentencia viene a confirmar la doctrina mantenida sobre el concepto de “gran invalidez”. En este punto debe partirse de la regulación aplicable al caso enjuiciado en la presente sentencia, anterior a la reforma operada por la

---

<sup>1</sup> El TS cita al respecto, entre otras, la STS (Sala 4ª) 3 marzo 2014.

Ley 35/2015, de 22 de septiembre<sup>2</sup>, es decir, el Texto Refundido de la LRCSCVM aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, modificada por Ley 21/2007, de 11 de julio.

La Tabla IV, al mencionar los diferentes factores de corrección de la indemnización básica por lesiones permanentes, alude nuevamente a los “elementos correctores del apartado primero 7” del Anexo, a los que atribuye un porcentaje de incremento “según circunstancias”. Según establece la STS (Sala 1ª) 25 mayo 2015 (RJ 2015, 2628), la Tabla IV contempla los distintos factores correctores de la indemnización básica por lesiones permanentes o secuelas, todos ellos compatibles “sin ninguna distinción”<sup>3</sup>. permite una indemnización complementaria de la básica por secuelas, que compensa la necesidad de recibir ayuda, y también, otras derivadas de la necesaria adecuación de la vivienda y por perjuicios morales a familiares próximos en atención a la sustancial alteración de la vida y convivencia derivada de los cuidados y atención continuada del gran inválido<sup>4</sup>.

En la mencionada Tabla se define la gran invalidez como la referida a “aquellas personas afectadas con secuelas permanentes que requieren la ayuda de otras personas para realizar las actividades mas esenciales de la vida diaria como vestirse, desplazarse,

---

<sup>2</sup> Por su parte el artículo 52 de la LRCSCVM modificada por la Ley de 22 de septiembre de 2015 y que ha entrado en vigor el 1 de enero de 2016, define al “Gran lesionado”, como *quien no puede llevar a cabo las actividades básicas de la vida diaria o la mayor parte de ellas*. Se refuerza especialmente la reparación del gran lesionado, que quede con discapacidades que requieran de apoyos intensos para su autonomía personal, incluyendo la valoración de los gastos asistenciales futuros. Se da el concepto de “gran lesionado” en el citado artículo “quien no puede llevar a cabo las actividades esenciales de la vida diaria o la mayor parte de ellas”. En el llamado “perjuicio por pérdida de calidad de vida el que sufren los familiares de grandes lesionados”, excepcionalmente, esta indemnización también procede en los supuestos de secuelas muy graves que alcancen al menos 80 puntos. Los parámetros a tener en cuenta para fijar su importe son la dedicación que tales cuidados o atención familiares requieran, la alteración que produzcan en la vida del familiar y la edad del lesionado. Además, la legitimación para reclamar la reparación de este perjuicio se atribuye en exclusiva al lesionado, quien deberá destinar la indemnización a compensar los perjuicios sufridos por los familiares afectados. Por su parte, el artículo 50 LRCSCVM define la pérdida de autonomía personal, como “el menoscabo físico, intelectual, sensorial u orgánico que impide o limita la realización de las actividades esenciales de la vida ordinaria”.

<sup>3</sup> Vid. SSTS 13 octubre 2010 (RJ 2010, 7457), 21 enero 2013 (RJ 2013, 1824), 18 febrero 2015 (RJ 2015, 340), entre otras.

<sup>4</sup> SSTS 8 junio 2011 y 16 diciembre 2013.

comer o análogos”<sup>5</sup>. Se añade ejemplos: “tetraplejías, paraplejías, estados de coma vigil o vegetativos crónicos, importantes secuelas neurológicas o neuropsiquiátricas con graves alteraciones mentales o psíquicas, ceguera completa, etc.”<sup>6</sup>. A continuación, una enumeración precedida de dos puntos: necesidad de ayuda de otra persona; adecuación de la vivienda y perjuicios morales de familiares. Todos ellos asignan una cantidad máxima de incremento de la indemnización básica con un la preposición “hasta”<sup>7</sup>.

Por su parte la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, define a los grandes inválidos como “todos aquellos que se encaminan a la satisfacción de una necesidad permanente o ineludible para poder fisiológicamente subsistir o para ejecutar aquellos actos indispensables en la guarda de la dignidad, higiene y decoro que corresponde a la humana convivencia en este sentido, calzarse, sentarse, acostarse y levantarse, realizar la higiene personal o las necesidades fisiológicas, colocarse las prótesis, etc.” SSTS [Sala 4ª] de 17 de junio de 1986 [RJ 1986, 4185], de 7 de octubre de 1987 [RJ 1987, 6856], 23 marzo 1988 [RJ 1988, 2367])<sup>8</sup>. Además, en este punto, la STS (Sala 4ª) 14 octubre 2009 (RJ 2009, 5730) ha reconocido la compatibilidad de la prestación de servicios como trabajadora social con el cobro de una pensión por gran invalidez.

La valoración de este factor ha sido hecha fundamentalmente para determinar la indemnización del concepto sobre daños a familiares por alteración sustancial de la vida, sólo reconocible tradicionalmente y a la luz de la regulación anterior, aplicable al caso enjuiciado, en los casos de gran invalidez, no en los casos de otros incapaces permanentes, como ha sido subrayado de forma constante por la Jurisprudencia, entre otras las SSTS (Sala 1ª) 29 julio 2013 (RJ 2013, 5924), 22 de junio de 2009 y 31 de

---

<sup>5</sup> Vid. DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ P.: “Sobre la indemnización de la gran invalidez por accidente de tráfico”, *Revista de Derecho Patrimonial*, nº. 26, Aranzadi, Pamplona, 2011, pp. 99-119.

<sup>6</sup> Existe una gran similitud de la definición con la que se encuentra en la legislación de la Seguridad Social. En efecto, la Ley General de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social) se refiere a la situación de Gran Invalidez en el artículo 137.6, como *aquella en la que se encuentra el trabajador afecto de incapacidad permanente que, por consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite la asistencia de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos*.

<sup>7</sup> FERNÁNDEZ ARÉVALO, A. : “Comentario a la STS (Sala 1ª) 31 mayo 2010 (RJ 2010, 2655), *Cuadernos Civitas Jurisprudencia Civil*, nº 85, Aranzadi, Pamplona, 2011, pp. 457-478).

<sup>8</sup> Asimismo, vid. SSTTSSJ Galicia [Sala de lo Social] 23 febrero 2016 [JUR 2016, 55453], Castilla y León, Valladolid, 23 febrero 2016 [JUR 2016, 54629], entre otras).

mayo de 2010 (RJ 2010, 2655), entre otras<sup>9</sup>. Sin embargo, en la actualidad este requisito ha quedado desvirtuado con la reforma de la LRCSCVM por la Ley de 22 septiembre 2015 que en el artículo 110 sobre “Perjuicio moral por pérdida de calidad de vida de familiares de grandes lesionados”, que especifica en el apartado “Excepcionalmente, esta indemnización también procede en los supuestos de secuelas muy graves que alcancen, al menos, los ochenta puntos y en las que se demuestre que el lesionado requiere la prestación a la que se refiere el apartado anterior”.

Asimismo, la consideración de “gran inválido” ha sido tomada en cuenta para la atribución del factor de corrección por necesidad de ayuda de un tercero para los cuidados del gran inválido<sup>10</sup>, resultando esta circunstancia “la necesidad de ayuda de una tercera persona”, además de un factor de incremento de la indemnización, como ocurre en el supuesto objeto de comentario, también resulta ser un criterio a tener en cuenta para la calificación de la situación de gran invalidez de la víctima, y es precisamente este criterio el que es objeto de aclaración por el Tribunal Supremo en la presente sentencia<sup>11</sup>.

Por tanto, partiendo de la definición del concepto de gran inválido contenido en la Tabla IV, la enumeración de la “paraplejía” como una de las situaciones calificables e incluibles en este factor, a lo que ello se añaden también las circunstancias objetivas como el reconocimiento de un grado determinado de minusvalía (en el presente caso, del 84 %) y la declaración por la Seguridad Social de situación de gran invalidez, además se requiere valorar la necesidad de ayuda de una tercera persona ajustada al caso concreto para determinar el cumplimiento de los presupuestos de valoración utilizados por el TS en el presente caso para reconocer que la víctima se encuentra incluida en este concepto a efectos indemnizatorios.

---

<sup>9</sup> Si bien había opiniones contrarias en la doctrina, entre otros, vid. MEDINA CRESPO, M., “Sobre la necesaria reforma del sistema legal valorativo”, Revista de la asociación española de abogados especializados en responsabilidad civil y seguro, nº 27, 2008, pp. 19-40, esp. p. 39].

<sup>10</sup> Entre otras, vid. STS (Sala 1ª) 31 de mayo de 2010 (RJ 2010, 2655), SSAAPP Guadalajara (Sec. 1ª) 15 febrero 2002 (JUR 2002, 101866), Valencia (Sec. 5ª) 17 diciembre 2001 (JUR 2002, 58418), Badajoz (Sec. 3ª) 16 junio 2004 (JUR 2004, 188170).

<sup>11</sup> Otros factores que incrementan la cuantía al gran inválido, como los gastos por adaptación de vivienda y daños morales de familiares no son determinantes del concepto de gran invalidez como sucede con el concepto de ayuda de tercera persona (SAP Asturias [Sec. 5ª] 8 enero 2016 [JUR 2016, 33243]).

Resulta evidente que la simple situación de paraplejía no basta para tildar al perjudicado de “gran inválido”, pues en ocasiones las paraplejias constituyen supuestos de incapacidad permanente absoluta pero no permiten la consideración de grandes invalideces, al faltar el requisito de la necesidad de ayuda de una tercera persona, no obstante la paraplejía ha constituido uno de las principales situaciones tenidas en cuenta por los Tribunales para la configuración de este criterio. También es cierto que se requiere la ponderación del tribunal, como ocurre en el supuesto comentado. Como acertadamente señala el TS en STS (Sala 1ª) 30 abril 2012 (RJ 2012, 5274), “El factor ha de operar necesariamente siempre que la actividad ordinaria de la persona quede alterada y esto es algo obvio en el caso de un gran inválido aunque se pueda graduar, y la Tabla lo hace, en función de las características de la incapacidad y el efecto limitativo que implique. Se debe añadir también que en función además del grado de invalidez, pues no será igual la situación de un tetrapléjico que la de aquella persona que se encuentra en un estado de coma vigil o vegetativo”.

Para el reconocimiento de la gran invalidez ha sido una constante en la Jurisprudencia entender que para que la persona afectada con secuelas permanentes pueda ser considerada gran inválida debe requerir la ayuda de otras personas para realizar las actividades más elementales de la vida. De este modo, la STS 31 mayo 2010 (RJ 2010, 2655) no reconoce en el lesionado la condición de gran invalidez. En parecido sentido, se niega tal condición en la STS 20 abril 2009 (RJ 2009, 4139). Según el Tribunal Supremo, la “gran invalidez” es aquella situación en la que el accidentado padece lesiones permanentes tan graves, que requiere de la ayuda de terceras personas para realizar las actividades más esenciales de la vida diaria, situación que no se da en el caso resuelto, “sin que pueda la Audiencia hacer de lo excepcional una regla general, ni obviar lo que resulta del tenor literal de la norma, (...) la claridad del texto hace imposible el entendimiento de que el supuesto enjuiciado se encuentra comprendido por la norma en cuestión, ni acudiendo a la analogía, al no ser posible la aplicación analógica de normas de vocación tan concreta o singular como las que forman parte del baremo. La Audiencia, sin embargo admitió el reconocimiento de este factor de corrección por perjuicios morales de familiares, teniendo en cuenta que los padres tuvieron que atender al hijo durante toda su estancia hospitalaria, y que el perjudicado no podía, en su situación, realizar por sí mismo las actividades más elementales de la vida. En este caso, tanto el Juzgado de Primera Instancia como la Audiencia concedieron una indemnización a los padres de 9.372 euros de acuerdo al baremo, sin

embargo el TS revocó la SAP en este punto porque la víctima no tenía la consideración de gran inválido conforme a la Tabla IV <sup>12</sup>.

Debe advertirse la singularidad de la Tabla IV en la ponderación de los factores de corrección puesta de manifiesto en la significativa Sala, entre otras, la significativa STS de 25 de marzo de 2010 (RJ 2010, 1987), que subraya la singularidad de la Tabla IV de no establecer limitación cuantitativa alguna en la ponderación del factor de corrección por concurrencia de elementos correctores del Anexo, primero, 7, en contraposición al principio seguido en las demás Tablas (donde sólo se admite la consideración de elementos de reducción de la indemnización con un límite cuantitativo), lo que viene justificado de forma sistemática por la aplicación del principio de indemnidad total de la víctima de secuelas permanentes, especialmente en los casos de gran invalidez, dada la gravedad de los supuestos y la dificultad de prever con exactitud todas las circunstancias. Señala el TS que “no cabe confundir la concurrencia de invalideces con una multiplicidad de afecciones orgánicas y funcionales, determinantes de una única invalidez, –situación que ha sido la que ha merecido indemnización–, sino que el factor corrector al que se alude requiere de la acreditación de una situación de incapacidad añadida, la cual solo puede apreciarse cuando la concurrencia de las lesiones suponga por sí misma una agravación de la entidad fisiológica del conjunto de las secuelas no prevista en las tablas al valorar las invalideces o establecer los factores de corrección.

Además, las razones esgrimidas por la recurrente para justificar su pretensión entran en contradicción con las que le llevaron a justificar la compatibilidad de los factores correctores de gran invalidez y de incapacidad permanente absoluta, puesto que en ese caso alude a que solo esta comporta una pérdida de capacidad, y acepta que no exista más incapacidad que una, sin perjuicio de que el hecho de verse agravada por la necesidad de la ayuda de otra persona, permita corregir al alza la indemnización básica por lesiones permanentes mediante ese específico factor corrector aplicable a los grandes inválidos, y sin que la mera concurrencia, por su compatibilidad, de varios factores de la Tabla IV, se traduzca en la existencia de la concurrencia de incapacidades a que se refiere como elemento corrector el Anexo, primero, 7”.

---

<sup>12</sup> En sentido parecido, la SAP Ciudad Real (Secc. 2ª) 4 octubre 2012 (ARP 2012, 1177) sobre un caso de incapacidad permanente parcial, considera inaplicable dicho factor de corrección para el lesionado.

Por su parte también hay referencias a incapacidad objetiva a los efectos de determinar la gran invalidez, por ejemplo en la SAP Madrid (Sec. 17ª) 27 julio 2012, en la que se reduce la indemnización concedida a un gran inválido por fallecimiento sobrevenido, habida cuenta de la duración, la edad, si bien se determina tal cantidad “por la magnitud objetiva del resultado que se está examinando, recuérdese que es de gran invalidez con todo lo que habría de suponer una incapacidad objetiva del sujeto que se produjo mientras tuvo lugar, aunque falleciera relativamente pronto”.

En definitiva, en la Sentencia comentada, el TS, justifica, especifica y aclara el cumplimiento del requisito sobre “la ayuda de otra persona”, en que no es necesario sea integral, pues, según el TS, “de los informes periciales aportados se deduce que la afectada precisa de ayuda de otra persona salvo que el medio esté adaptado<sup>13</sup>. En efecto, la inclusión de las paraplejias en la definición del gran inválido en el baremo, unido al reconocimiento de una minusvalía del 84% y a la declaración, ya mencionada, de la Seguridad Social y todo ello unido a la necesidad que precisa de la ayuda de terceras personas. En cuanto a este último, por un lado, se concreta que la necesidad de ayuda no necesitan ser integrales para todas las actividades que tenga que llevar a cabo la víctima y por otro lado que, la existencia de medios que facilitan la realización de actividades por personas con minusvalía y la utilización por los mismos no constituyen obstáculo para la inclusión del perjudicado en el concepto de “gran invalidez” y en consecuencia ser adjudicatario de la cuantía indemnizatoria reconocida con los incrementos que correspondan. Lo contrario sería desincentivar la reinserción de los parapléjicos y penalizar a los que “con su sacrificio personal y capacidad de autosuperación consigue avanzar (limitadamente) para mitigar su déficit de movilidad”.

---

<sup>13</sup> En este punto, merece consideración la STS (Sala 4ª) 14 octubre 2009 (RJ 2009, 5730), que aunque referida a la compatibilidad a la percepción de la pensión de gran invalidez y realización de actividades, señala que: “ (...) 4.- Si se limitara la realización de toda actividad, se provocaría un efecto desmotivador sobre la reinserción social y laboral de quien está en situación de gran invalidez, ya que la suspensión de la pensión por la percepción de ingresos debidos al trabajo ordinario, privaría prácticamente de estímulo económico, y 5.-Con la incorporación de nuevas tecnologías informáticas y de teletrabajo, se permite la realización de una pluralidad de actividades laborales por quienes se encuentran en situación de gran invalidez”.